



RESOLUCION DE GERENCIA N° 237 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 27 MAYO 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 18887-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 30 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud el señor **FRANK MAXIMO MANCISIDOR CAUPER**, identificado con DNI N° 44536500, con domicilio actual en Jr. Rio Pisqui N° 383, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con la señora **CINTHYA PAOLA SINTI AREVALO**, identificada con DNI N° 73776938, con domicilio actual en Jr. Mayer Cohen N° 253, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 14 de marzo del año 2015, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en la segunda dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio N° 4000084504, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Qué; los administrados señalan tener una (01) hija menor llamada **PAULA SOPHIA AYELEN MANCISIDOR SINTI**, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento certificada, Acta de Conciliación, en el cual se estipula la tenencia, pensión de alimentos, y régimen de visita; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente.

Qué, con carta múltiple N° 032-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 16 de mayo del 2019, se hizo una observación al expediente externo, puesto que los conyugues no adjuntaron la Copia Certificada del Acta – Partida de Nacimiento de la Menor (hija) la cual se le brindo 02 días hábiles para que cumpla con subsanar la observación de acuerdo al reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, estando a la carta Múltiple N° 032-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 16 de mayo del 2019, debidamente notificado a las partes con fecha 21 de mayo del 2019, mediante hoja de anexo de trámite de fecha 21 de mayo del presente año, una de las partes ha cumplido con subsanar la observación en el plazo establecido para poder continuar con el trámite correspondiente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad : **“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”**; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 507-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 23 de mayo del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el



Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece "El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)".

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por el señor **FRANK MAXIMO MANCISIDOR CAUPER** casado con la señora **CINTHYA PAOLA SINTI AREVALO**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 14 de marzo del año 2015, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el día **martes 28 de mayo del 2019 a horas nueve de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL